

22084



TÉNGASE PRESENTE Y PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO POR LÍNEA DE TRANSMISIÓN CABO LEONES S.A.

RES. EX. N° 7/ ROL D-024-2019

Santiago, 03 SEP 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva Nombramiento en el Cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N°1/Rol D-024-2019, de fecha 11 de marzo de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., por tres incumplimientos a la RCA N° 224/2012, que aprueba el proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 200 kV Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko".

2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente con fecha 11 de marzo de 2019.

3. Que, con fecha 15 de marzo de 2019, don Iván Gonzalo Caldera Guenther, en representación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, y ampliación de plazo para la presentación de descargos, ambos fundados en la cantidad de información que era necesario recopilar y analizar para realizar dichas presentaciones. Adicionalmente, designó como apoderados para efectos del presente procedimiento sancionatorio a los abogados María Fernanda Brahm Morales, Andrés del Real Valdés, Daniel Labbe Valdés, Santiago José Portaluppi Fernández y Pedro Lagos Charme, y solicita tener por acompañada copia autorizada de la escritura pública de 14 de enero de 2019, otorgada ante la notaria de don Harry Maximiliano Winter Aguilera en que consta la personería de don Iván Gonzalo Caldera Guenther para representar a Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.

4. Que, mediante Resolución Exenta N°2/ Rol D-024-2019, de 19 de marzo de 2019, esta Superintendencia concedió la ampliación de plazo solicitada por un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de Descargos; se tuvo presente la designación de María Fernanda Brahm Morales, Andrés del Real Valdés, Santiago José Portaluppi Fernández y Pedro Lagos Charme como apoderados de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.; y, se tuvo por acompañada copia autorizada de escritura pública de 14 de enero de 2019, otorgada ante el Notario Público de Osorno, don Harry Maximiliano Winter Aguilera, en la que consta la personería de don Iván Gonzalo Caldera Guenther para representar a la empresa Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.

5. Que asimismo, con fecha 20 de marzo de 2019, don Pedro Lagos Charme, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, la cual se llevó a cabo el día 28 de marzo de 2019 en oficinas de esta Superintendencia.

6. Que, el día 01 de abril de 2019, don Pedro Lagos Charme, en representación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-024-2019, y acompañó documentos.

7. Que con fecha 29 de abril de 2019, mediante Memorandum N° 135/2019, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo

8. Que, el 30 de abril de 2019, por medio de la Res. Ex. N°3/Rol D-024-2019, se efectuaron observaciones al Programa de Cumplimiento, para que estas fueran incorporadas en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicha resolución. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada que fue recibida en la oficina de correos de Las Condes CDP 10, el día 04 de mayo de 2019, lo cual se verificó consultando en el sitio web de Correos de Chile, el código de seguimiento N° 1170359339171 asociada a su envío.

9. Que luego, se presentó una solicitud de reunión de asistencia con fecha 07 de mayo de 2019, a efectos de tratar las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento, la cual se llevó a cabo el día 08 de mayo de 2019 en oficinas de esta Superintendencia.

10. Que, asimismo, el 07 de mayo de 2019, se ingresó un escrito que solicita ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento Refundido, por el máximo legal. Se fundamenta la solicitud en *“la cantidad de información que es necesario recopilar y analizar para subsanar las observaciones formuladas al programa de cumplimiento, y, en definitiva, presentar una nueva versión de este corregido”*.

11. Que, con fecha 08 de mayo de 2019, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, dictó la Res. Ex. N° 4/Rol D-024-2019, a través de la cual se resuelve otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa, confiriendo al efecto un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

12. Que, con fecha 17 de mayo de 2019, don Pedro Lagos Charme, en representación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., presentó un texto refundido de PdC, con objeto de recoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-024-2019, y adjuntó antecedentes adicionales contenidos en anexos, acompañados en soporte físico y digital.

13. Que, con fecha 24 de junio de 2019, mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-024-2019, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 8 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

14. Que, con fecha 01 de julio de 2019, Línea de Transmisión Cabo Leones S.A. presentó un escrito en el cual solicita una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PdC Refundido. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 6/ Rol D-024-2019, de fecha 03 de julio de 2019, otorgando al efecto un plazo adicional de 4 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC.

15. Que, con fecha 17 de julio de 2019, el Sr. Daniel Labbé Valdés, actuando en representación de la empresa, ingresó un PdC Refundido, con sus respectivos anexos, mediante el cual se incorporan las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°5/ Rol D-024-2019.

16. Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el presente acto administrativo, se requiere que Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., de respuesta a las observaciones señaladas a continuación:

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento de fecha 17 de julio de 2019; sin perjuicio de lo cual solicita que, PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO incorpore las siguientes observaciones a las acciones propuestas y a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción en el PdC propuesto:

A. OBSERVACIONES GENERALES FORMULADAS AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN CABO LEONES S.A.

1. Se solicita corregir el **plazo de ejecución** de todas las acciones propuestas en el PdC, para efectos de que estas se ajusten a lo indicado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. A saber, se solicita primeramente definir el plazo de ejecución, en función de una fecha de inicio y de término, las cuales pueden estar especificadas en días –corridos o hábiles- semanas o meses, desde la fecha de notificación de la aprobación del PdC. Asimismo, se solicita corregir todos aquellos plazos de ejecución donde se detallan los plazos de las actividades que los conforman, eliminando dichas referencias, las cuales deben encontrarse especificadas en la descripción de la forma de implementación de la respectiva acción.

2. En cuanto a los **indicadores de cumplimiento**, se solicita adecuar los mismos a lo dispuesto en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, indicando únicamente aquellos indicadores que efectivamente permitan dar cuenta del avance o cumplimiento de la respectiva acción. A saber, los indicadores de cumplimiento son “(...) *datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones definidas*” (énfasis agregado). Por lo anterior, se deberán establecer indicadores de cumplimiento que permitan determinar el grado de ejecución de la acción, y no referirlos solo a las actividades preliminares de implementación de la respectiva acción.

3. Se solicita revisar y corregir los **medios de verificación** propuestos, a objeto de que estos sean concordantes con los indicadores y el contenido de las respectivas acciones propuestas, de modo tal que permitan acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo. Asimismo, se hace presente que estos corresponden “(...) *a toda fuente o soporte de información –material publicado, imágenes satelitales o radar, mediciones, fotografías, videos, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de ensayo de laboratorio, etc*”, los cuales deben cumplir con el estándar establecido en el Anexo 3 de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento.

4. Se solicita corregir el plazo para la presentación del reporte inicial, indicando en su lugar 20 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE CADA HECHO INFRACCIONAL.

1) Hecho Infraccional N°1: “El rescate y relocalización de herpetofauna no se realiza conforme a lo comprometido en el proceso de evaluación ambiental del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 200 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko” lo que se expresa en: 1. No cumple con el éxito establecido en la medida de rescate de herpetofauna, correspondiente al 100% de los ejemplares detectados en la zona de intervención. 2. Utilización de sitios de relocalización de herpetofauna, distintos a los evaluados ambientalmente”.

i. **Observaciones generales de las propuestas planteadas para el cargo N°1.**

1. Respecto a la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de los efectos negativos**, se hace presente que en esta sección se deben identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir, identificando los riesgos asociados a la infracción, y a partir de antecedentes técnicos señalar aquellos efectos negativos que se materializaron. Asimismo, se hace presente que atendido a que la formulación de cargos contiene una descripción de efectos negativos, estos deben ser tomados como base para la elaboración de dicha descripción complementándolos con todos aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios para la presentación de una debida caracterización de efectos. En este sentido se reitera que en el considerando 25° de la Res. Ex. N°1/Rol D-024-2019 se consignó que *“(...) los 4.086 ejemplares que no fueron capturados ni relocizados, y cuyo hábitat fue afectado por la construcción del proyecto, corresponden a alguna de estas diez especies de reptiles identificados, por lo que estos 4.086 ejemplares correspondían a especies endémicas y en alguna categoría de conservación”*. Luego, el argumento de que el área afectada exhibe una abundancia de individuos que no presenta una diferencia estadísticamente significativa respecto a los individuos identificados de forma previa a la construcción del proyecto, no permite sostener que no se hayan producido efectos negativos en los 4.086 ejemplares que no fueron capturados, sino que aquello podría dar cuenta de una baja entidad o magnitud del efecto, atendida la resiliencia propia de la herpetofauna del lugar.

Asimismo, se solicita eliminar del anexo A.1.1, toda referencia a la “afectación significativa”, atendido a que la descripción de efectos negativos no se encuentra condicionada al carácter de significancia que se pueda predicar del efecto constatado. De esta forma, la hipótesis planteada en el referido Anexo no se adecua a los objetivos del instrumento.

Por otro lado, el análisis presentado en el anexo A.1.1 se considera como insuficiente, ya que el mismo impide analizar el comportamiento en la población de cada una de las especies (alza o disminución), al presentar la información como grupo taxonómico. Por lo anterior, se solicita complementar la información presentada.

2. Respecto a la meta, se hace presente que esta debe corresponder al cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. Por lo anterior, se solicita rectificar la meta propuesta.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción.**

3. En cuanto a la **acción N°1**, y atendido el tenor literal de la forma de implementación propuesta, se solicita clasificar la presente acción como una acción en ejecución, dado que el Plan de Enriquecimiento, primera actividad detallada en la forma implementación de la acción, se encuentra ejecutado.

Luego, y respecto al contenido de la **acción** propuesta, se solicita eliminar el término “Elaborar”, por lo cual la acción N°1 deberá tener el

siguiente tenor “Implementar un Plan de Enriquecimiento de Hábitat (PEH) para especies de reptiles en áreas degradadas cercanas al trazado de la Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko”.

En lo que respecta a la **Forma de Implementación**, se solicita eliminar la referencia al contenido del Plan de Enriquecimiento de Hábitat, por ser este innecesario. Asimismo, se solicita eliminar el numeral 2) “Remisión del PEH en su versión final, que incorporaré las observaciones de la SMA según corresponda, validado por Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.”.

Luego, y en cuanto al numeral 3) de la Forma de Implementación, correspondiente a “Implementación del Plan de Enriquecimiento de Hábitat”, se solicita describir los aspectos sustantivos de la actividad de instalación de pircas, indicando sucintamente la metodología específica que se utilizará para su ejecución. Adicionalmente, se solicita eliminar la referencia a la duración de la actividad y el reporte de la misma, debiendo indicarse dicha información en las secciones correspondientes, a saber, plazo de ejecución y medio de verificación.

Por último, se solicita eliminar la referencia a la ejecución de monitoreo del estado de las pircas y las especies de herpetofauna, trasladando el seguimiento ambiental de la acción N° 1 a la acción N° 2 propuesta. De igual forma, la referencia a la elaboración de un informe de resultado de monitoreo, deberá trasladarse al medio de verificación de la acción N° 2.

Luego, y en la sección **Plazo de ejecución**, deberá indicarse la fecha precisa de inicio de la acción iniciada, y la fecha estimada de término de la actividad que aún no ha sido implementada, esto es, “2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC”.

En cuanto al **indicador de cumplimiento**, se solicita incluir variables que permitan cuantificar el avance o grado de ejecución de la acción, así como para determinar su cumplimiento. Por lo anterior, se solicita eliminar la “remisión de la versión final del Plan de Enriquecimiento de Hábitat”, “Ejecución de la totalidad de las campañas de monitoreo del Plan de Enriquecimiento de Hábitat” y “Remisión de la totalidad de los informes a la SMA”, por no estar dirigidos a acreditar el cumplimiento de la acción propuesta.

Asimismo, y en cuanto a los **medios de verificación**, se solicita eliminar de la sección “**Reporte Inicial**”, la remisión de la “Cotización para la elaboración e implementación del Plan de Enriquecimiento del hábitat”. De igual forma, se solicita corregir el primer medio de verificación ofrecido, consignando la siguiente redacción “Remisión de Plan de Enriquecimiento de Hábitat”.

En cuanto al “**Reporte de avance**”, se solicita agregar la remisión de informe que acredite la instalación de las pircas, conforme a lo establecido en el Plan de Enriquecimiento de Hábitat, en el cual se deberá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas de las pircas, y de su proceso de instalación, y todo otro registro que dé cuenta de la ejecución de la actividad.

Por último, se solicita detallar el contenido que tendrá el informe consolidado que se presentará en el **“Reporte Final”**, el cual deberá consolidar en forma analítica la ejecución de la presente acción. Asimismo, se hace presente que no es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que fueron entregados previamente, pudiendo estos ser referenciados por medio de la indicación del reporte en que este fue entregado a la autoridad.

4. En lo que respecta a la **acción N°2**, se solicita incorporar en el Plan de Seguimiento propuesto, el seguimiento del Plan de Enriquecimiento de Hábitat, que se implementará conforme a la acción N°1. Para lo anterior, se sugiere la siguiente redacción para la acción propuesta **“Realizar seguimiento del Plan de Enriquecimiento de Hábitat y del Plan de Seguimiento de la Herpetofauna”**.

Luego, en la **forma de implementación**, se deberán indicar los aspectos sustantivos acerca de la forma en que se implementarán estos seguimientos, detallando sucintamente la metodología a emplear en el monitoreo, su frecuencia, áreas, encargado de la actividad y principales aspectos que se deberán tener en consideración para su ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita eliminar la referencia al contenido del Plan de Seguimiento de Herpetofauna, atendido a que el mismo ya fue acompañado en esta versión del PdC y por tanto es de conocimiento de esta autoridad. Asimismo, se solicita eliminar de la forma de implementación, la remisión de la versión final del presente Plan, ya que aquello corresponde a un medio de verificación. En el mismo sentido, se solicita trasladar la información relativa al informe de resultado de monitoreo, a la sección **“medio de verificación”**.

En cuanto al **plazo de ejecución**, se solicita indicarlo en el formato establecido en el Anexo 4 de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento.

Respecto al **indicador de cumplimiento**, se solicita eliminar la frase **“Remisión de la totalidad de los informes a la SMA”**, por tratarse de un medio de verificación de cumplimiento de la acción. Asimismo, se solicita incorporar un indicador de cumplimiento referido específicamente al seguimiento del Plan de Enriquecimiento de Hábitat.

En lo referido a los **medios de verificación**, específicamente **“Reporte Inicial”**, se solicita la eliminación de la **“Cotización para la elaboración e implementación del Plan de Enriquecimiento de hábitat”**, por no estar destinada a la verificación de la ejecución de la acción comprometida. De igual forma, se solicita corregir el primer medio de verificación ofrecido, consignando la siguiente redacción **“Remisión del Plan de Enriquecimiento de Hábitat”**.

Asimismo, se solicita detallar el contenido de los **“Reportes de Avance”** y del **“Reporte Final”**, indicando los medios de verificación específicos que se acompañaran en cada informe, como fotografías fechadas y georreferenciadas, registros de la actividad, videos, etc. Asimismo, se hace presente que el reporte final debe presentar una consolidación analítica de la ejecución y evolución de las variables analizadas en la presente acción.

2) **Hecho Infraccional N°2: "Inexistencia de salva pájaros u otros sistemas similares en la Línea de Transmisión Eléctrica".**

i. **Observaciones generales de la propuesta planteada para el cargo N°2.**

1. Respecto a la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de tales efectos**, se solicita incorporar lo consignado en el "Informe Monitoreo Aves Colisionadas y/o Electrocutadas" de enero de 2019, respecto de las visitas quincenales realizadas durante el año 2018, que señala *"Resultados. Como resultado de la búsqueda de carcasas a lo largo de la línea de transmisión, no se detectó la presencia de individuos colisionados ni electrocutados de ninguna de las especies descritas para este sector y que presentaban una mayor probabilidad de verse impactadas, y tampoco se registraron aves accidentadas. Respecto a la presencia de aves rapaces identificadas durante las prospecciones, se identificaron individuos de jote, aguilucho, pequén y peuco en su mayoría volando en las inmediaciones de la línea de transmisión o perchados sobre las estructuras"*.

Asimismo, se deberá eliminar el último párrafo consignado en la sección relativo a las medidas que implementará el titular, por ser este innecesario y no encontrarse vinculado a la descripción de efectos negativos.

2. En cuanto a la **meta**, se solicita eliminar la siguiente frase de la redacción propuesta "además de la revisión periódica del estado de los mismos, y capacitaciones a los trabajadores de la compañía en dicha materia.", por no estar directamente vinculado al cumplimiento de la normativa infringida.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción.**

3. En cuanto a la **acción N°3**, se solicita eliminar de la forma de implementación, los numerales 2) y 3) por corresponder a medios de verificación, los cuales deberán ser trasladados a la sección "Reporte Inicial".

Respecto a la **fecha de ejecución**, se solicita acompañar antecedentes que permitan acreditar que la acción indicada fue ejecutada en noviembre de 2017. En su lugar, y para el caso de que no se cuenten con antecedentes en este sentido, se solicita fechar la ejecución de esta acción en enero de 2018, fecha de inicio del informe de seguimiento ambiental referido a la colisión de avifauna.

Respecto a los **medios de verificación**, se hace presente que el anexo 2.5 no fue acompañado en la última versión del PdC presentado ante esta Superintendencia, por lo que deberá acompañarse en próximas presentaciones.

4. En cuanto a la forma de implementación de la **acción N°4**, se reitera lo indicado en Res. Ex. N° 5/Rol D-024-2019, respecto a que se deberá describir la forma en que la presente acción será implementada, ya que el señalamiento de "elaboración de un Plan de inspección" es insuficiente para determinar la idoneidad y eficacia de la medida. Por lo anterior, se hace presente que el Plan de Inspección de Salva pájaros, deberá ser acompañado en la

próxima presentación del PdC, debiendo contener a lo menos la metodología de levantamiento de información, las características del monitoreo, una descripción de las actividades que serán desplegadas, los documentos que se generarán, los encargados de esta, y todo otro antecedentes que se considere relevante para su correcta y completa evaluación.

Al respecto, se hace presente que conforme lo dispuesto en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, para aprobar un PdC este deberá atenerse a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, lo que necesariamente implica que el contenido del PdC, y de las acciones y medidas que serán implementadas, deberá encontrarse debidamente definido y concretizado, a fin de que esta autoridad pueda determinar si estas son idóneas para asegurar el cumplimiento de la normativa, para contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción, y si los medios de verificación planteados permitirán acreditar su cumplimiento, circunstancias que a la fecha no es posible evaluar en el PdC refundido propuesto, atendido a que se desconoce el contenido del Plan de Inspección de Salva pájaros.

Asimismo, se solicita evaluar la modificación de la **fecha de inicio de ejecución** de la presente acción, atendido a que a la fecha, los Salva pájaros se encuentran debidamente instalados, y a que el Plan de Inspección de Salva pájaros ya debería encontrarse elaborado. De igual forma, se solicita indicar la fecha de inicio y de término de la acción N°4, en el formato establecido en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento

Se solicita corregir el **indicador de cumplimiento**, conforme a lo establecido en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, eliminando “Remisión de la versión final del Plan de Inspección de salva pájaros” y “Remisión de la totalidad de los informes de resultados de inspecciones a la SMA”.

Por último, y en cuanto a los **medios de verificación**, se solicita su complementación señalando que en el “Reporte Inicial” se remitirá el Plan de Inspección de Salva pájaros. Asimismo, en los “Reporte de Avance” se deberá entregar el detalle de la información que se acompañará la cual deberá comprender a lo menos actas, registros y fotografías fechadas y georreferenciadas de las actividades que se desarrollaran en el periodo respectivo. Por último, se hace presente que el “Reporte Final”, deberá presentar un análisis analítico de la ejecución de la acción y de la evolución de la variable colisión de avifauna, que permita evaluar el cumplimiento y la efectividad de la medida.

5. En cuanto a la **acción N°5**, llama la atención la modificación de redacción de la acción propuesta, en relación a la que esta presentaba en la última versión del PdC, dado que esta autoridad no solicitó su eliminación o modificación total, sino que solicitó una complementación de menor entidad. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la acción N°5 propuesta, en relación a la acción N°8 propuesta en el PdC ingresado con fecha 17 de mayo de 2019 a la SMA, resulta ser de menor entidad y eficacia, ya que un “Protocolo de Contingencia”, es un instrumento de mayor complejidad y relevancia que un “Instructivo técnico para recorrido pedestre”. Por lo anterior, se solicita modificar la redacción de la acción propuesta indicando en su lugar “Implementación de un Protocolo de Contingencias frente a eventos de colisión o electrocución de avifauna”.

En consecuencia, se deberá corregir la **Forma de Implementación** de esta acción, indicando donde dice Instructivo, el concepto “Protocolo de

Contingencia". Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que en la próxima presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, se deberá acompañar el referido Protocolo, a objeto de que esta autoridad pueda evaluar la idoneidad y eficacia de su contenido.

En cuanto al **plazo de ejecución**, se solicita que este sea presentado en el formato establecido la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento.

En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, se solicita eliminar la siguiente referencia "Remisión de la versión final del instructivo técnico", ya que aquello corresponde a un medio de verificación. Asimismo, se solicita incorporar un nuevo indicador de cumplimiento vinculado a la aplicación del Protocolo cuando corresponda.

En el mismo sentido, se deberá indicar en la sección Reporte Inicial la "remisión del protocolo de contingencias frente a eventos de colisión o electrocución de avifauna", por lo cual esta deberá ser eliminada de la sección Reporte de Avance.

De igual forma, se solicita corregir los medios de verificación indicados para el reporte de avance, en el siguiente sentido: donde dice "Registro de firmas de asistentes de capacitaciones y actividades de difusión, cuando corresponda", debe decir "Registro de asistencia a actividades de capacitación y difusión del Protocolo de Contingencia"; y donde dice "Contenidos de capacitación en formato ppt o similar" deberá indicarse "Registros del contenido de la actividad de capacitación (ppt o documento similar)". Asimismo, se solicita incorporar la remisión de todos aquellos registros que se elaboren o puedan elaborarse, en ejecución del Protocolo de Contingencia, como el registro de colisión/electrocución de aves, y el registro de actividades desplegadas suscrita por el encargado respectivo.

Finalmente, y en cuanto al reporte final, se hace presente que este no debe corresponder a un consolidado de los registros que se presentaron durante la ejecución del PdC, sino que el mismo debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de la acción. De esta forma, no es necesario que se reitere la información reportada, pudiendo referenciarse adecuadamente.

3) Hecho infraccional N°3: "Existencia de solo una señalética de conservación de fauna, la cual se emplaza en coordenadas distintas a las evaluadas".

i. Observaciones generales de las propuestas planteadas para el cargo N°3.

1. Respecto a la **descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**, se solicita eliminar el párrafo final, referido a las medidas que se implementarán.

2. En cuanto a la **meta** propuesta por la empresa, se solicita reemplazar la frase "RCA del proyecto" por "RCA N° 224/2012".

ii. Observaciones específicas respecto de cada acción.

3. En cuanto a la **acción N°6, forma de implementación**, se solicita trasladar lo indicado como contenido del Informe de Instalación de señalética a la sección "Reporte Inicial" del medio de verificación. Asimismo, se solicita incorporar en este informe, la información acompañada en los anexos 3.4 y 3.5 del Programa de Cumplimiento que fue presentado a esta autoridad con fecha 17 de mayo de 2019.

Luego, y en cuanto a la **fecha de implementación de la acción**, se solicita corregir la misma conforme a lo indicado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento.

4. Finalmente, respecto a la **acción N°7** se solicita corregir el **plazo de ejecución**, adecuándolo a lo establecido en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento.

II. SEÑALAR que Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el **plazo de 4 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I.- de la presente resolución–, Línea de Transmisión Cabo Leones S.A. tendrá un plazo de **10 días hábiles** para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de **5 días hábiles**. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

IV. HACER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo I de esta Resolución, y así se declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. TENER POR PRESENTADOS, los documentos acompañados en presentación de fecha 17 de julio de 2019.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., representada por Iván Gonzalo Caldera Guenther, ambos domiciliados en El Golf 40, piso 5, oficina 502, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña María De Laho Robledo,

presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE

CUMPLIMIENTO



Sebastián Riestra López
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DJS/MMG

Carta certificada:

- Iván Gonzalo Caldera Guenther, representante legal de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., domiciliado en El Golf 40, piso 5, oficina 502, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

C.C.

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol D-024-2019